



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 292 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 27 DIC 2013

VISTO: El Oficio N° 022-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 05.11.2013, del Presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **EDWIN ROMAN CALDERON ALAYO**, respecto del predio ubicado en el Sector El Tablazo, Valle Moche, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, por Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecen modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de ellas, precisándose mediante Ley N° 26440, que los Proyectos Especiales, organismos y otros Proyectos que estén bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el citado Decreto Legislativo; Mediante Ley 26505, publicada el 17.07.95, se aprobó la Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las Actividades Económicas en las tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, el Decreto Supremo N° 011-97-AG, que reglamenta la Ley N° 26505, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, precisa en su Artículo 15° que quien a la fecha de la publicación de la Ley se dedicara a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, podrá adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 11.12.2012, el señor EDWIN ROMAN CALDERON ALAYO, solicita la venta directa de un terreno de 4.00 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector El Tablazo, Valle Moche, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región la Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante el Informe N° 139-2013-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 22.03.2013, la División de Acondicionamiento Territorial de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiéndose determinado que el terreno solicitado se encuentra ubicado en el Sector El Tablazo, valle Moche, distrito de Huanchaco, provincia Trujillo, región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa), Superponiéndose con el "Área de Reserva Urbana El Tablazo 2"; Señala que, el predio se encuentra dentro de un área mayor solicitado el año 2006, por doña Olga Mendoza Calderon, cuya petición fue declarada improcedente por encontrarse eriaza (R.G. N° 080-2007-GR-LL/PECH-01).

Que, mediante informe Técnico N° 031-2013-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC, de fecha 17.04.2013, el Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras señala que ha efectuado la inspección técnica de su propósito en el predio sub materia, determinando que en el citado predio no se han realizado actividades agropecuarias antes del 18.07.95;



Que, mediante Informe Legal Nº 033-2013-GRLL-PRE/PECH-04-ALLB de fecha 25.04.2013, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que el señor EDWIN ROMAN CALDERON ALAYO, no ha acreditado el cumplimiento de los supuestos de hecho (posesión y actividad agropecuaria) previstos en el Art. 15º del Decreto Supremo Nº 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 050-2002-AG;

Que, mediante Acta Nº 002-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 11.10.2013, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor EDWIN ROMAN CALDERON ALAYO, respecto del predio sub materia, por cuanto no acredita la posesión, así como tampoco la realización de actividades agropecuarias con anterioridad al 18.07.1995, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15º del D.S. Nº 011-97-AG modificado por el Decreto Supremo Nº 050-2002-AG;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **EDWIN ROMAN CALDERON ALAYO**, respecto del predio, ubicado en el Sector El Tablazo, Valle Moche, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Doc: 1555032
Exp: 885977

